



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCICULTURA MARINA DE ANDALUCÍA**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCICULTURA MARINA DE ANDALUCÍA, se constituyó en la localidad de San Fernando, en la provincia de Cádiz, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a las disposiciones legales referenciadas.

Todas las referencias que en los presentes Estatutos se hacen a la “Asociación” debe entenderse que son realizadas a la Asociación que bajo la denominación de **ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE PISCICULTURA MARINA DE ANDALUCÍA**, se regula mediante estos Estatutos.

#### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en el Recinto Interior de la Zona Franca, Edificio Melkart, 22 de la localidad de Cádiz.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

La Asociación será apolítica, de carácter profesional y voluntario, y de ámbito la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando abierta a todas las empresas productoras dedicadas a la crianza de peces marinos, sin discriminación de ninguna clase por razón de nacionalidad o lugar de su establecimiento.

#### **Artículo 5. Duración.**

La Organización se constituye por tiempo indefinido; se disolverá por la concurrencia de cualquiera de las causas que se establezcan en las disposiciones legales que regulan su funcionamiento, o a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio racional de la piscicultura marina, las mejoras de las condiciones de venta de la producción de sus miembros, y la adopción de medidas que pueda contribuir a:
  - Favorecer la programación de la producción y su adaptación a la demanda en cantidad y en calidad, especialmente mediante la aplicación de los planes de producción.
  - Promover la concentración de la oferta. Estabilizar los precios.
  - Fomentar los métodos de producción que favorezcan la acuicultura sostenible.
- b) Adoptar y aplicar en materia de producción y comercialización, las reglas y normas de la Organización de Productores.
- c) Garantizar que todo establecimiento acuícola sea miembro por productos de una sola Organización de Productores.
- d) Dar salida, a través de la Organización de Productores de Piscicultura Marina de Andalucía, a parte de la producción de los productos para los que se ha asociado. La Organización podrá decidir que la mencionada obligación no se aplique siempre que se dé salida a los productos, de conformidad con normas comunes previamente establecidas por ella.

- e) Actuar ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Organismos Sindicales de la misma y demás entes autonómicos, como interlocutor válido en representación y defensa de los intereses de los asociados.
- f) Realizar cualquier actividad que redunde en beneficio o interés de la Organización de Productores o de sus miembros.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Elaboración y remisión a la administración competente del Plan de Producción y Comercialización.
- Realización de reuniones periódicas de coordinación entre las empresas miembro, así como contacto permanente.
- Promover la diferenciación a través de marcas de calidad.
- Realizar gestiones comerciales.
- Realizar acciones de promoción, información y defensa; y entre ellos: Asistencia y participación en ferias, realización y participación en jornadas, seminarios y/o conferencias o foros de interés, realización de acciones promocionales y publicitarias vinculadas a la actividad, la propia asociación y/o las marcas de calidad diferenciadoras de su propiedad.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 7. Asamblea General.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 8. Convocatoria.**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artículo 9. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **Artículo 10. Asamblea General ordinaria**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

## **Artículo 11. Asamblea General extraordinaria**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

## **Artículo 12. Constitución.**

La Asamblea General estará constituida por todos los asociados que estén al corriente de sus cuotas, reglamentariamente establecidas.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

## **Artículo 13. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones,

confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Artículo 14. Competencias de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- b) Aprobar los programas y planes de la Organización y, en especial, las medidas en materia de cultivos marinos y normas de comercialización a que se refiere el Artículo 6º de los presentes estatutos.
- c) Fijar los “Precios de retirada” y las indemnizaciones preceptivas.
- d) Aprobar la memoria, Balance y Cuentas de cada ejercicio, disponiendo sobre la aplicación de resultados, dentro de los fines que constituyen el objeto social.
- e) Aprobar el presupuesto de la Organización y las cuentas ordinarias o extraordinarias para su realización.
- f) Fijar la “alta política” de la Organización y decidir sobre las propuestas de actividades que presente la Junta Directiva.
- g) Elegir y revocar a los componentes de la Junta Directiva mediante sufragio libre y secreto y nombrar, de entre ellos, al Presidente y Vicepresidente de la misma.
- h) Decidir definitivamente sobre la incorporación o separación de los asociados.
- i) Decidir sobre la adquisición y enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles; constitución, modificación o extensión de cargas o derechos reales sobre los mismos, y sobre todo la disposición de derechos de la propiedad intelectual.
- j) Aprobar las condiciones de posibles convenios con otras Asociaciones, Centros de Investigación o de otra índole, públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como acordar la afiliación a otras organizaciones empresariales.
- k) Decidir sobre la apertura y clausura de Agrupaciones Regionales o Centros de cualquier clase que, integrados en la Organización, se consideren de interés para los fines de ésta.
- l) Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes estatutos.
- m) Y en general, aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la junta Directiva o la Presidencia.

#### **Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y número en la asociación de la persona delegante y representada, firmado y rubricado por ambas.

## CAPÍTULO IV

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

#### **Artículo 16. Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

#### **Artículo 17. Cargos**

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría general y el resto serán vocales (un máximo de seis) que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia, tesorería, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

#### **Artículo 18. Elección.**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios que estén al corriente en el pago de las cuotas, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 19. Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Artículo 20. La Presidencia.**

La persona que ostente la Presidencia será el presidente. El Presidente será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Artículo 21. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.



## **Artículo 22. La Secretaría General.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría General las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría General será sustituida por el vocal de menor edad.

## **Artículo 23. La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- c) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá al respectivo Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- d) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

## **Artículo 24. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

## **Artículo 25. El Director Gerente.**

La Organización podrá contratar, si lo considera oportuno, los servicios de un Director Gerente, que será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y realizará su labor en estrecha colaboración con el Presidente y la Junta Directiva, que determinará la labor a desarrollar por dicho Director – Gerente.

## **Artículo 26. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

## **Artículo 27. Convocatorias y sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

## **Artículo 28. Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.

- b) Llevar la gestión ordinaria de la Organización.
- c) Dirigir las actividades de la Organización.
- d) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f) Elaborar las normas de producción y comercialización para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Proponer las cuotas que hayan de satisfacerse por los asociados, para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- i) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- j) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- k) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- l) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- m) Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- n) Ejercer la potestad disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento Interno, fijando la cuantía económica de las multas.
- o) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Régimen interior y Acuerdos de la Asamblea General.
- p) En general, la Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación, estando para ello investida de las más amplias facultades en lo relativo a la administración y gestión de sus actividades.

#### **Artículo 29. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artículo 30. Carácter gratuito del cargo.**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 31. Actas.**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría General, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría General podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría General y visadas por la Presidencia.

#### **Artículo 32. Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## CAPÍTULO VI

### SOCIOS

#### **Artículo 33. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 34. Adquisición de la condición de persona asociada.**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 35. Pérdida de la condición de persona asociada.**

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría General de la Asociación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

d) Por cese del asociado en la actividad de cultivos marinos, extinción de su personalidad jurídica, por condena criminal, quiebra o insolvencia judicialmente declarada.

La Junta Directiva podrá separar de la Organización a los asociados, con carácter inmediato, quedando pendiente de su ratificación por la Asamblea General, contra la que no cabe recurso.

Los que fueren separados por las causas indicadas, no tendrán derecho a devolución de cuota alguna, ni de participación en el patrimonio de la Organización de Productores.

### **Artículo 36. Derechos.**

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Disfrutar de todas las ventajas que conlleva una Organización de Productores en la Organización Común de Mercados (O.C.M.) de la Unión Europea, que se desarrollen en los correspondientes reglamentos.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Beneficiarse de la comercialización, a través de la Asociación, o bien siguiendo las reglas comunes establecidas por ésta, del producto o productos propios para el cual o los cuales se han adherido.
- g) Percibir las indemnizaciones correspondientes a las cantidades retiradas del mercado, de aquellos productos a los que están adheridos.
- h) Ser dotados del correspondiente título o credencial de miembro de la Asociación, en su calidad de Organización de Productores de Pesca.
- i) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- j) Participar en las actividades de la asociación, utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) b) y c). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

### **Artículo 37. Obligaciones.**

Son obligaciones de los socios fundadores y de número:

- a) Ajustar su actuación a las normas de estos Estatutos y a la legislación vigente.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Aplicar en materia de producción y comercialización las reglas establecidas por la Asociación, con el fin, especialmente, de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
- d) Someterse a la inspección y control sobre el cumplimiento de normas de calidad establecidas por la propia Organización, y facilitarle todos los datos sobre características específicas y técnicas, respecto a las especies a las que están adheridos, a solicitud de la Organización.
- e) Participar, sin limitación alguna y en votación secreta, en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- g) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no entorpecer ni directa ni indirectamente las actividades de la Asociación, respetando el carácter confidencial y/o reservado de los acuerdos y documentos de la misma.
- h) Facilitar la información solvente y responsable que solicite la Organización de Productores, para cumplir las obligaciones reglamentarias o con fines estadísticos.
- i) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- j) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- k) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- l) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 38. Régimen Jurídico.**

1. La Organización de Productores de Piscicultura Marina de Andalucía se registrará por los presentes Estatutos, pudiendo ser modificado para la mejor consecución de los fines, por acuerdo de la Asamblea General, a cuyo efecto deberá convocarse expresamente. Para la adopción del acuerdo modificativo, se precisará de

conformidad con el artículo 17 el voto de las dos terceras partes de los votos asistentes a la Asamblea General, por sí o por representación.

2. La Junta Directiva queda facultada en todo momento, para interpretar, aplicar y hacer cumplir los presentes Estatutos. Contra su resolución, cabe el correspondiente recurso ante la Asamblea General.
3. La Asamblea General podrá aprobar, por mayoría absoluta aquellos Reglamentos de Régimen Interno, que sirvan para desarrollar aspectos de estos Estatutos, para regular la actividad de los distintos servicios que presta la asociación, o bien para regular aspectos de la vida asociativa que no precisen modificación de los Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 39.- Faltas y Sanciones.**

1. Faltas: Clasificación por importancia o trascendencia:
  - a) Leves: Por una sola vez:
    - Presentación deficiente del pescado.
    - Mala clasificación por tamaños y tallas.
    - Etiquetado incorrecto.
    - Variaciones del programa de producción, sin justificación ni aviso previo.
    - Intervención en el mercado de forma anómala y anárquica.
    - Retraso en el pago de sus obligaciones económicas.
  - b) Graves:
    - Reiteración en las faltas anteriores en número superior a dos mensuales, cuatro trimestrales o seis anuales.
    - Desviación superior al 25% no justificada ni preavisada del Plan de Producción.
    - Incumplimiento reiterado de normas de alimentación en política sanitaria.
    - Dificultar o impedir los controles de la asociación de O.Ps. sobre las normas.
  - c) Muy graves:
    - Las anteriores, con una reiteración superior a la indicada, o que perjudique gravemente la imagen del productor o del sector.
    - Acumulación de amonestaciones por faltas graves.
    - Incumplir la obligación de remitir la información que necesita la Organización.
    - Incumplimiento de sus obligaciones de pago, de forma reiterada.
    - El uso indebido de la marca, logotipo o cualquier otra señal identificativa de la **Organización de Productores de Piscicultura**



**Marina de Andalucía**, así como los actos que puedan significar un desprestigio para la OPP.

2. Sanciones: Se aplicarán en función de la gravedad de la falta.

a) Faltas Leves:

- Apercibimiento por escrito.
- Sanción económica fijada por la Junta Directiva, inferior a 601.01€.

b) Faltas Graves:

- Apercibimiento de expulsión.
- Sanción económica fijada por la Junta Directiva. Cuantía de la sanción entre 601.01 y 3005.06€

c) Faltas Muy Graves:

- Sanción económica impuesta por la Junta Directiva, superior a 3005.06€.
- Retirada de su calidad de asociado, a decisión de la Asamblea General de la Organización.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 40. Patrimonio fundacional.**

La organización carece de patrimonio fundacional.

#### **Artículo 41. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artículo 42. Recursos económicos.**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, en su caso.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 43. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

5. Cualquier asociado podrá solicitar de la Junta Directiva información acerca de la situación económica de la Organización, y, dentro del plazo de los ocho días anteriores a la fecha en que se reúna la Asamblea General para aprobación de las cuentas de cada ejercicio, podrá examinar por sí mismo o por persona que designe, los libros de contabilidad y antecedentes y documentación contable de la Asociación.

6. La asociación Organización de Productores de Piscicultura Marina de Andalucía, llevará una contabilidad separada y específica para el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO X**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 44. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.
- e) Por fusión o absorción con otra asociación u organización.

#### **Artículo 45. Liquidación.**

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a las entidades benéficas, sin ánimo de lucro que se hayan determinado en la Asamblea General en la que se acordó la disolución.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.